



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTTN° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ ACTA FINAL DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA OCASIONAL DEL PERIODO FISCAL JULIO/2013 E IRP OCASIONAL DEL PERIODO FISCAL JULIO/2013**”; y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del, se solicitaron comprobantes de retenciones practicadas a los artistas extranjeros y/o representantes; comprobantes de pagos que sustenten las erogaciones realizadas, así como los contratos celebrados por la firma en carácter de Promotor/Productor de espectáculos realizados con los siguientes artistas extranjeros o sus respectivos representantes: el, y otros contratos celebrados entre el 01/01/2013 y el 31/12/2013.

Según el Acta Final del, los auditores de la SET comprobaron que la contribuyente no realizó la retención ocasional ni el pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal por los servicios contratados a los artistas extranjeros y, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Decreto N° 6806/05, como asimismo de los artículos 47 y 48 del Decreto N° 9371/12. Referente a los restantes artistas, afirmaron que la contribuyente procedió a la retención, presentación y pago del IVA e IRP Ocasional.

Siendo así, los auditores de la SET denunciaron que según el Sistema Marangatú, la firma auditada presentó declaraciones juradas en los Form. 124 de retenciones IVA Ocasional y Form. N° 111 de Retenciones Impuesto a la Renta Ocasional, posterior a la notificación, de los siguientes artistas internacionales:

Artistas	Fecha de Notificación	Fecha de Presentación	N° de Orden	Formularios	Impuestos
	30/01/2014	19/02/2014		N° 124	26.818.182
		19/02/2014		N° 111	26.818.182

En efecto, los auditores de la SET presumieron la intención de defraudar de la contribuyente al evidenciar la trasgresión del Art. 174 núm. 5), de la Ley N° 125/91, a razón de que omitió ingresar los tributos retenidos o percibidos, con un atraso mayor de 30 (treinta) días, por lo que concluyeron que incurrió en supuesta defraudación fiscal conforme lo establece el Artículo 172 y concordantes de la Ley N° 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04, por lo que sugirieron la aplicación de la sanción estipulada en el Art. 175 del citado cuerpo legal, correspondiente a una (1) vez el tributo ingresado con atraso superior a 30 días, además, recomendaron aplicar la multa por contravención, conforme lo dispone el Art. 2° inc. a) la Resolución General N° 07/2013 de G 600.000 (guaraníes seiscientos mil), acorde al siguiente detalle:

Periodos Fiscales	Obligación	Impuesto ingresado con atraso superior a 30 días	Multa 100%
Julio 2013	IVA Ocasional	26.818.182	26.818.182
Julio 2013	IRP Ocasional	26.818.182	26.818.182
Art. 176 de la Ley N° 125/91 – R.G. 07/2013			600.000
TOTAL			54.236.364

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del 27/01/2015 conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 26/02/2015, la sumariada solicitó suspensión de plazo para contestar, petición aceptada por DSR.

Que, transcurrido dicho plazo y no habiendo presentado descargo al J.I. N° del 27/01/2015, el DSR declaró la cuestión de puro derecho y llamó autos para resolver, conforme lo dispone el núm. 8) de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

A continuación se exponen los hallazgos de la auditoría y las conclusiones del DSR:

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente y analizados los alcances impositivos que derivaron del “Contrato de Servicios Artísticos” suscriptos entre el, en representación de los artistas y, y, el DSR concluyó que la sumariada estuvo obligada a practicar e ingresar la retención ocasional del IVA y del IRACIS, más aún porque en la cláusula segunda del contrato se establece que el pago de los impuestos quedaba a cargo exclusivo del contratante, por lo que debió asumir el monto de la retención y realizar el ingreso respectivo. (fs. /) de autos.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTTN° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

En efecto, con el fin de corroborar si la firma denunciada dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 240 de la Ley N° 125/91, el DSR consultó el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, opción “Consulta de Transacciones” y constató que la firma presentó Declaraciones Juradas del periodo fiscal 07/2013 de las obligaciones retención IVA e IRACIS recién el 19/02/2014 es decir, tardíamente. Asimismo, comprobó que según transacciones N° y ingresó la suma de G 68.311.409 en concepto de impuestos, interés, mora y multa, las mismas hacen al pago por las obligaciones objeto de sumario.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR manifestó que la presentación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos luego de la notificación de la fiscalización, no implicó la excusación del acto denunciado, ya que al obviar ingresar los montos retenidos en tiempo y forma en su calidad de agente de retención, ocasionó un perjuicio al Fisco.

Por los hechos y fundamentos expuestos anteriormente, el DSR confirmó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la sumariada conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos que condujeron al ingreso de manera extemporánea de tributos en perjuicio al Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida. Además, expresó que quedó demostrado que la contribuyente incurrió en la presunción de defraudación dispuesta en el art. 174 núm. 5 del referido cuerpo legal, al omitir ingresar los tributos retenidos o percibidos, con un atraso mayor de 30 (treinta) días.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, el DSR sostuvo que la presentación de las declaraciones juradas por parte de la firma sumariada luego de la notificación de la fiscalización, no puede ser considerada como espontánea en los términos del Art. 175 de la Ley N° 125/91, y que ello no impide la calificación de la conducta ni la aplicación de las sanciones previstas en la misma normativa, motivo por el cual recomendó la aplicación de la multa por defraudación, equivalente al 100% sobre los tributo ingresados con posterioridad a la orden de fiscalización .

En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró hacer lugar a la misma, por concurrir los presupuestos legales establecidos el Art. 176 de la Ley N° 125/91 y del Art. 2 de la Resolución General N° 07/2013, porque confirmó que la contribuyente no presentó en plazo los documentos que le fueron requeridos durante la fiscalización.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final del Departamento de Auditoría Fiscal del, de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 4° de la RG N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1°-CALIFICARla conducta de la contribuyente con RUC, como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100 % (cien por ciento) sobre el tributo defraudado, y la multa por contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con la RG N° 7/2013 por no haber presentado en plazo las documentaciones requeridas en la Fiscalización.

Art. 2°- DISPONERla percepción por parte de la firma contribuyente de la suma de **G 54.236.364** en concepto de multas por defraudación y contravención, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodos Fiscales	Obligación	Retenciones Ingresadas	Multa 100% s/ Retenciones ingresado con atraso superior a 30 días.
Julio 2013	IVA Ocasional	26.818.182	26.818.182
Julio 2013	IRP Ocasional	26.818.182	26.818.182
Contravención s/ Art. 176 de la Ley N° 125/91 – R.G. 07/2013.			600.000
TOTAL			54.236.364

Art. 3°- NOTIFICAR alacontribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.

Art. 4°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTTN° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

Abg. Antulio N. Bohbout,
Encargado de la Atención del Despacho
De la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria s/ R.I. N° 126/15